



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.

Exp.: 56/23 SvL

I. Antecedentes

Con fecha 3 de abril de 2023 fue remitido por el Coordinador de la Secretaría General de Interior a la Coordinadora de esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto arriba referenciado.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica y el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe de las disposiciones generales.

El informe no es vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto

El proyecto tiene por objeto aprobar la modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, modificando la redacción de la disposición adicional tercera y añadiendo una nueva disposición adicional undécima.

III. Competencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponden a la Consejería las competencias relativas a la actividad sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

Corresponde a la Secretaría General de Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la norma anterior, en el ámbito de los espectáculos públicos las derivadas del artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía relativas a la ordenación de los espectáculos públicos y actividades recreativas, y las atribuidas a la Comunidad Autónoma en el artículo 5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN			



IV. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

V. Tramitación del proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

1. Consulta pública previa

De conformidad con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se sustanció una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, entre los días 9 y 23 de febrero de 2023, ambos inclusive.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/394981.html>

Según consta en la memoria justificativa del proyecto, se ha realizado una única aportación en la que la Plataforma de Vecinos del Realejo (Granada) solicitó ser considerada como parte interesada en el expediente de tramitación de la norma, con independencia del trámite de información pública.

2. Documentos iniciales del expediente

Con fecha 3 de abril de 2023 fue remitido a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) **Borrador inicial** del proyecto de Decreto.
- b) **Informe sobre su necesidad y oportunidad** de 31 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- c) **Memoria económica**, de 31 de marzo de 2023, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- d) **Memoria de cumplimiento a los principios de buena regulación**, de 30 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN			



- e) **Memoria de Evaluación del Impacto de Género**, de 31 de marzo de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- f) Informe de **Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia y adolescencia**, de 31 de marzo de 2023, según lo recogido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- g) **Evaluación de los efectos sobre la competencia** efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, 31 de marzo de 2023, acompañado del anexo sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas de fecha 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

Esta evaluación ha sido aportada sin la firma del órgano competente, por lo que deberá subsanarse la falta de firma para su incorporación al expediente.
- h) Informe de valoración de la **consulta pública previa**, de 31 de marzo de 2023.

3. Acuerdo de inicio

A la vista de la propuesta del Viceconsejero, el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto con fecha 24 de abril de 2023.

4. Solicitud de informes

Desde la Secretaría General Técnica se han recabado los siguientes **informes preceptivos**:

- a) Informe económico-financiero de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 17 de mayo de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la elaboración de la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, que concluye que el proyecto no va a suponer ni incremento ni modificación alguna en el estado de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía.
- b) Informe de la **Secretaría General de la Administración Pública** de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 17 de mayo de 2023, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Se realizan diversas consideraciones puntuales sobre el texto del proyecto.
- c) Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de 19 de junio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. La Unidad

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN			



de Género considera que la norma es pertinente al género y que tendrá un impacto de género negativo y que la redacción se considera respetuosa con el lenguaje integrador de género.

- d) Informe del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales** de 27 de junio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba su reglamento de funcionamiento. El Consejo no formula observaciones al texto e incluye como anexo las observaciones particulares formuladas por el Alcalde de Málaga, como miembro del Consejo.
- e) Informe de la **Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 18 de mayo de 2023, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- f) Informe del **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía** de 30 de mayo de 2023, en el ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo. El informe realiza diversas consideraciones generales al texto.

5. Trámite de audiencia e información pública

Por Resolución de 10 de mayo de 2023 de la Secretaría General Técnica se acuerda el sometimiento al trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles del proyecto de decreto a las entidades propuestas por la Secretaría General de Interior y que se relacionan en la citada resolución.

Se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

- Federación Empresarial de la Hostelería-HORECA.
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía).
- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).
- Plataforma de Vecinos del Realejo (Granada).

Por otra parte, se han recibido observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las siguientes consejerías:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Por Resolución de 10 de mayo de 2023 de la Secretaría General Técnica se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA núm. 91, de 16 de mayo de 2023.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN			



<https://juntadeandalucia.es/boja/2023/91/46>

Transcurrido el plazo señalado se han formulado alegaciones por parte del Consejo del Movimiento Ciudadano de Córdoba.

6. Transparencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de decreto y las memorias e informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/412303.html>

7. Valoración de observaciones

Una vez recabados los distintos informes preceptivos y realizado los trámites de audiencia e información pública, la Secretaría General de Interior remitió a esta Secretaría General Técnica el 3 de julio de 2023 los correspondientes informes de valoración de las observaciones y propuestas recibidas y un nuevo texto del proyecto de Decreto con las modificaciones realizadas, fechado el 16 de junio de 2023, que ahora se informa.

Se ha realizado un solo informe de valoración general y, debido a la trascendencia de las alegaciones presentadas, se ha realizado un informe de valoración específico para la Plataforma de Vecinos del Realejo y otro para el Consejo de Movimiento Ciudadano de Córdoba.

Asimismo, se ha realizado una valoración del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que ha sido remitido al mismo con fecha 30 de junio de 2023.

En los informes de valoración se detallan las observaciones realizadas, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

8. Posteriores informes preceptivos

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

VI. Estructura

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN			



VII. Observaciones

Una vez analizado el proyecto de Decreto remitido, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones al mismo:

1. Parte expositiva

a) Párrafo cuarto

Se recomienda ampliar la definición de espectáculos y actividades **ocasionales** ajustándola más a la definición establecida en el artículo 4.1.c) del decreto.

b) Párrafo cuarto

Al citarse la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, basta con utilizar la **cita corta**, pues ya se ha citado de forma completa en el apartado segundo.

c) Fórmula promulgatoria

Se sugiere utilizar los términos “a propuesta **del Consejero**” en vez de a propuesta de la Consejería.

2. Parte dispositiva

a) Artículo único.

Debe sustituirse el título “Artículo 1” por “**Artículo único**”.

b) Apartado Uno.1. Segundo párrafo.

En este punto se incorpora como novedad la aplicación de la norma a los denominados municipios “**costeros**” que hayan obtenido la declaración de municipio turístico o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística. Este ámbito subjetivo difiere del reflejado en la versión inicial del decreto, en el que la norma incluía a todos los municipios sin el calificativo de “costeros” introducido *ex novo* en la versión actual que se informa.

No se ha encontrado en la normativa vigente definición del concepto de municipio costero. Si bien coloquialmente puede deducirse que se trata de aquél que dispone de costa, a la que el diccionario de la Real Academia de Escritura define como: “Orilla del mar, de un río, de un lago, etc., y tierra que está cerca de ella.”, la falta de su concreción en una norma con rango de ley o reglamentaria puede provocar interpretaciones erróneas del concepto y por tanto la inseguridad jurídica de los operadores en su aplicación.

Además, ha de tenerse en cuenta que este cambio en el ámbito subjetivo de la norma no figuraba en los textos que han sido remitido a las distintas entidades y organismos a las que se les ha dado audiencia o se les ha solicitado informe preceptivo.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN			



Por todo ello consideramos adecuado que se justifique de manera adecuada y se motive jurídicamente por el órgano proponente el uso del calificativo de “costero” a los municipios a los que se pretende aplicar la norma.

c) Apartado Uno.3.

Si bien en el primer párrafo se menciona que los Ayuntamientos podrán autorizar por periodos ***inferiores a cuatro meses***, en el segundo párrafo, en el que se desarrolla la modificación que se pretende aprobar, se señala que los periodos serán ***iguales o inferiores a seis meses***.

Se sugiere unificar los criterios para ambos períodos.

Asimismo, se echa en falta las referencias normativas al Decreto 72/2017, de 13 de junio y al Decreto 2/2014, de 14 de enero, al citar la declaración de municipio turístico o la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, respectivamente.

d) Apartado Dos. 1 y 2.

El apartado dos añade una disposición adicional undécima en la que los puntos 1 y 2 se cita el Decreto 155/2018, de 31 de julio, obviando que es ésta la propia norma que se pretende modificar y a la que se incorporara la disposición adicional. En su lugar se propone usar los términos “***en este decreto***” o similar.

e) Apartado Dos.2

Es incorrecto usar el término “*artículo*” para referirse al **punto 4.2** del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

María Almudena Gómez Velarde.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			